



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1637/2014 MINISTERIO DE SALUD

Reglamentación del procedimiento previsto para autorizar a los profesionales del área de la Salud que soliciten asistir en carácter de Becario no Municipal o Extranjero para su perfeccionamiento en las distintas especialidades. Modificación resolución 980/1991.
Del: 03/11/2014; Boletín Oficial: 07/11/2014

VISTO:

La Resolución N° 980/MCBA/1991 y el Expediente Electrónico N° 13259630/MGEYADGDOIN/2014, y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de modificar la Resolución del Visto dictada en el marco de la reglamentación del procedimiento previsto para autorizar a los profesionales del área de la Salud que soliciten asistir en carácter de Becario no Municipal o Extranjero para su perfeccionamiento en las distintas especialidades;

Que la naturaleza de la actividad profesional desarrollada implica la obligatoriedad de contar con un Seguro Profesional de Responsabilidad Civil y de Accidentes Personales que cubra las prácticas que se desarrollen en la órbita del efector respectivo dependiente de este Ministerio y cuya vigencia no deberá ser menor al periodo de perfeccionamiento en la especialidad de su interés;

Que en este orden corresponde como requisito ineludible para la consideración de solicitudes de Incorporación la correspondiente presentación de la Póliza de Seguro vigente y debidamente certificada;

Que, asimismo, y para quienes no cuenten con constancia de otorgamiento de beca, resulta imprescindible la presentación por parte del solicitante de una nota de solvencia a fin de acreditar que cuenta con los medios para cubrir los gastos propios derivados de su incorporación como profesional del arte de curar en el carácter señalado y por el lapso que se desempeñará;

Que este lapso podrá ser de tres meses a un año, pudiendo ser prorrogado anualmente por no más de tres años;

Que, en consecuencia, corresponde la modificación de la Resolución 980/MCBA/1991.

Que, por eso, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 980/MCBA/1991, que quedará redactado de la siguiente manera:

La autorización será válida por un periodo de tres meses a un año, pudiendo ser renovado anualmente a pedido de la Institución peticionante, hasta un máximo de tres años. La solicitud deberá seguir la vía jerárquica establecida en el artículo 3°. Durante dicho lapso se desempeñará con dedicación exclusiva y cumplirá con los horarios establecidos por la autoridad pertinente

Art. 2.- Agréguese como inc f) del artículo 5° de la Resolución 980/MCBA/1991 el siguiente texto:

Nota de Solvencia del Interesado dirigida al Jefe de Sección, Unidad o División a fin de acreditar que cuenta con los medios para cubrir los gastos propios derivados de su incorporación como profesional del arte de curar en el carácter señalado y por el lapso que se desempeñará.

Art. 3.- Agréguese como inciso g) del Artículo 5° de la Resolución 980/MCBA/1991 el siguiente texto:

Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y (seguro de vida) de Accidentes Personales debidamente Certificada y cuya vigencia no deberá ser menor al periodo de perfeccionamiento en la especialidad de su interés.

Art. 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Docencia e Investigación y a la Dirección de Capacitación y Docencia.

Reybaud

